



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
18 de agosto de 2021

**DETEREL 692/2021**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Proyecto de Ley que Crea un Juzgado de Paz en el Municipio Turístico de Guayacanes de la Provincia San Pedro de Macorís.

Referencia : Oficio núm.000001804, de fecha 6-07-2021, **Exp.00807-2021-PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto facilitar y garantizar, de forma oportuna, las demandas de administración de justicia que sean solicitadas por los habitantes del municipio de Guayacanes, provincia de San Pedro de Macorís, mediante la creación de un juzgado de paz.

Esta propuesta de ley fue presentada por el señor **Franklin Peña Villalona**, Senador de la República, por la provincia de San Pedro de Macorís, en fecha 22 de junio de 2021.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia, está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece: **"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"**.

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**Desmonte Legal**

Esta iniciativa legislativa se fundamenta en los siguientes antecedentes legales:

**VISTA:** La Constitución de la Republica, proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No. 821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

**VISTA:** El Art, 51, de la Ley No.3455, del 21 de diciembre de 1952. Sobre Organización Municipal.

**VISTO:** El Reglamento Interno del Senado.

En cuanto a los antecedentes legales o vistos que integran esta iniciativa legislativa, debemos señalar lo siguiente:

- 1) En torno al visto que refiere a la Constitución, sugerimos eliminar la referencia a su proclamación, dado que existe solo una Constitución vigente, por lo que no es necesario colocar su fecha de proclamación;
- 2) Los nombres de las leyes deben ser colocados tal cual fueron publicados en la Gaceta Oficial, por lo que sugerimos nombrar de manera correcta la referencia a la ley sobre Organización Judicial;
- 3) En cuanto al visto que refiere a la Ley núm. 3455 sobre Organización Municipal, el mismo fue derogado por la Ley núm. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, por lo que sugerimos su sustitución;
- 4) Por formar parte de los antecedentes legales para el desarrollo de la norma, recomendamos incluir en los vistos, la siguiente ley: Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Poder Judicial; y
- 5) Sugerimos eliminar el visto que refiere al reglamento del Senado por no formar parte de los antecedentes legales de esta norma.

Por tanto, y luego de los señalamientos precedentes, recomendamos que los vistos de esta iniciativa de ley se lean como sigue:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, Organización Judicial;

**Vista:** La Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Poder Judicial;

**Vista:** La Ley núm. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Análisis Constitucional y Legal**

Luego del estudio y análisis en el ámbito constitucional y legal, procederemos a realizar las siguientes consideraciones:

1.- Antes de iniciar con el análisis de esta iniciativa legislativa, debemos señalar que la creación de tribunales está fundamentada en el numeral 1), letra h) del artículo 93 de la Constitución, que indica lo siguiente:

**“Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia:

...

**1) Atribuciones generales en materia legislativa:**

...

h) Aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia.”

1.1- Del contenido de la norma constitucional precedente, inferimos que para la validez de la creación de tribunales, se necesita, previa a la aprobación por el Congreso Nacional, la consulta de la Suprema Corte de Justicia, por tanto, recomendamos a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos apoderada de esta iniciativa legislativa, solicitar la indicada consulta.

2.- Los artículos 2 y 6 de este proyecto de ley establecen: **ART.2.-** Que, bajo la responsabilidad de la Suprema Corte de Justicia, y el poder Ejecutivo, hacer todo lo pertinente para la instalación de esta instancia judicial. **ART. 6.-** La Suprema Corte de Justicia, nombrará al Juez de Paz y sus suplentes, así como al personal administrativo de dicho Juzgado de Paz, dentro del marco de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes.

2.1.- En cuanto al contenido del artículo 2, aunque el proyecto de ley establece el mandato correspondiente, el legislador cometió una mención errónea al indicar que la responsabilidad de la instalación o la ejecución de la ley queda a cargo de la Suprema Corte de Justicia y del Poder Ejecutivo, en tal virtud, no es cónsono con lo que establece la Constitución en el sentido de que compete al Consejo del Poder Judicial tomar decisiones administrativas correspondientes a la Suprema Corte de Justicia, según lo establecido en el artículo 156, y no todas las medidas son de su correspondencia, como es el caso de la designación de los jueces, quienes al tenor de lo establecido en el artículo 154.4 es competencia de la Suprema Corte de Justicia, tal como lo consagra el contenido del artículo 6 de la iniciativa de ley en estudio; sin embargo, el planteamiento, como está redactado, no es el correcto, por tanto, sugerimos fusionar ambos mandatos en un solo artículo y adecuar su redacción de la siguiente manera:

**Artículo .- Ejecución de la ley.** El Consejo del Poder Judicial y la Procuraduría General de la República tomarán todas las medidas administrativas para la



### **Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

ejecución de esta ley y la Suprema Corte de Justicia designará a los jueces, conforme a la recomendación del Consejo del Poder Judicial.

3.- En ese orden, la iniciativa legislativa establece en su artículo 3 lo siguiente: “**ART. 3.-** los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

3.1- En primer lugar, debemos indicar que esta iniciativa cumple con lo establecido por la Constitución en el artículo 237 que expresa:

***Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes.** No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su obligación.*

3.2- En segundo lugar, la ejecución de la ley es competencia de la Procuraduría General de la República, por lo que es preciso que se mencione en el artículo que refiere a los fondos para la ejecución de la ley, por tanto, sugerimos la siguiente redacción alterna del artículo 3 corrigiendo el nombre de la Ley de Presupuesto General del Estado:

**Artículo. - Provisión de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial y a la Procuraduría General de la República, en el Presupuesto General del Estado.

4.- El artículo 4 establece: **ART. 4.-**El juzgado de paz creado por esta Ley, tendrá su jurisdicción dentro de los límites del Municipio de Juan Dolio-Guayacanes.

4.1.- En torno al contenido del artículo 4, entendemos que no es necesario, pues según lo establecen las normas de técnicas legislativas, todas las leyes deben contener un artículo inicial a modo de información, que refiere al ámbito de aplicación de la ley, a la vez que establezca dónde va a funcionar y sobre cuáles personas recae la aplicación de esta ley, por lo que sugerimos observar la recomendación en el análisis de la técnica legislativa de este informe y eliminar el artículo 4.

5.- El proyecto de ley crea un juzgado de paz en el municipio de Guayacanes, a la vez que establece una entrada en vigencia inmediata; sin embargo, el legislador no tomó en cuenta la transición de los procesos judiciales llevados en la actualidad por los habitantes del indicado municipio, por tanto, deja a la apreciación del Poder Judicial tal situación, lo que puede provocar confusión en los casos. Al respecto, es necesario que el legislador establezca la transición de los procesos que cursan en la actualidad en el municipio de San Pedro de Macorís, por lo que recomendamos adicionar el siguiente mandato a la parte normativa de esta iniciativa de ley:

**Artículo.- Conocimiento de procesos.** Los procesos en conocimiento por el Juzgado de Paz del municipio de San Pedro de Macorís a la entrada en vigencia de esta ley, correspondientes a los habitantes y la jurisdicción del municipio de

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Guayacanes, continuarán su curso procesal en este juzgado de paz hasta su conclusión.

5.1 Asimismo, un elemento sustancial que afecta la seguridad jurídica lo constituye el conocimiento de los procesos, como sugerimos precedentemente, que aunque dicen que seguirán conociéndose en el Juzgado de Paz del municipio de San Pedro de Macorís, no indica específicamente hasta cuándo. En la actualidad, en el Juzgado de Paz del municipio de San Pedro de Macorís cursan los procesos judiciales, en los cuales no se indica qué ocurrirá con tales procesos al momento de entrada en vigencia de la ley, por tanto, sugerimos la inserción de otro artículo que establezca el inicio del conocimiento de los casos por el nuevo tribunal y adecuar el contenido del artículo de la entrada en vigencia, por lo que, recomendamos las siguientes redacciones alternas:

**Artículo.- Inicio de funcionamiento del tribunal.** El juzgado de paz del municipio de Guayacanes comenzará a funcionar al año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

**Análisis de la Técnica Legislativa y Lingüística**

1.- En el nombre del título, sugerimos la eliminación del término “proyecto de”, en el sentido de que el mismo corresponde al estado del expediente y no al nombre que llevará la ley, una vez sea aprobada. Del mismo modo, sugerimos la eliminación del término “turístico”, en el entendido de que el mismo corresponde a un calificativo y no al nombre del municipio. Ver redacción alterna:

**Ley que crea un Juzgado de Paz en el municipio de Guayacanes, de la provincia de San Pedro de Macorís**

2.- En los considerandos, sugerimos que sean enumerados, con la finalidad de individualizar su contenido y facilitar su ubicación dentro del texto del proyecto de ley. Del mismo modo, sugerimos readecuar la redacción de los mismos, debiendo ser corregir el nombre del municipio y los datos demográficos que presentan. Ver redacción alterna:

**Considerando primero:** Que la celeridad en el conocimiento de los procesos es uno de los principios básicos en que se sustenta la administración de una buena justicia; es un principio que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben decidirse en un proceso judicial sean rápidas y eficaces;

**Considerando segundo:** Que el municipio de Guayacanes, ha experimentado un notable desarrollo económico principalmente en los sectores turístico, industrial, comercial y transporte;

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando tercero:** Que el municipio de Guayacanes cuenta con una población estimada en dieciséis mil trescientos cuarenta y tres (16,343) habitantes, además de una alta concentración de turistas, en la que se originan conflictos menores surgidos en el devenir de las relaciones cotidianas y que deben ser resueltos ante el juzgado de paz, lo que al no existir en este municipio, los afectados deben trasladarse a otros juzgados muy distantes, como los del municipio de San Pedro de Macorís;

**Considerando cuarto:** Que se hace necesaria la creación de un juzgado de paz en el municipio de Guayacanes, ya que esto impulsaría el desarrollo del municipio al atender de forma oportuna las demandas de administración de justicia que sean requeridas.

3.- En la parte dispositiva, observamos que el proyecto de ley carece de los artículos que establezcan sobre el objeto y el ámbito de aplicación. Al respecto, es preciso señalar que toda ley debe contener dentro de sus disposiciones iniciales, dos artículos de carácter informativo que sirvan de introducción al proyecto de ley, que indiquen sobre el objeto o finalidad que se persigue con la creación de la norma y el ámbito o alcance territorial al cual le es aplicable. En tal sentido, sugerimos la siguiente redacción:

**Artículo.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto facilitar y garantizar de forma oportuna las demandas de administración de justicia que sean solicitadas por los habitantes del municipio de Guayacanes, de la provincia de San Pedro de Macorís, mediante la creación de un juzgado de paz.

**Artículo.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para el municipio de Guayacanes, de la provincia de San Pedro de Macorís y rige para todo el territorio nacional.

4.- Sugerimos finalmente readecuar la parte dispositiva, conforme a los criterios establecidos en la opinión constitucional y legal de este informe; del mismo modo, sugerimos que sean epigrafiados. De todo lo antes señalado, recomendamos la siguiente redacción alterna:

**Ley que crea un Juzgado de Paz en el municipio de Guayacanes, de la provincia de San Pedro de Macorís**

**Considerando primero:** Que la celeridad en el conocimiento de los procesos es uno de los principios básicos en que se sustenta la administración de una buena justicia; es un principio que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben decidirse en un proceso judicial sean rápidas y eficaces;

**Considerando segundo:** Que el municipio de Guayacanes, ha experimentado un notable desarrollo económico principalmente en los sectores turístico, industrial, comercial y transporte;



### **Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando tercero:** Que el municipio de Guayacanes cuenta con una población estimada en dieciséis mil trescientos cuarenta y tres (16,343) habitantes, además de una alta concentración de turistas, en la que se originan conflictos menores surgidos en el devenir de las relaciones cotidianas y que deben ser resueltos ante el juzgado de paz, lo que al no existir en este municipio, los afectados deben trasladarse a otros juzgados muy distantes, como los del municipio de San Pedro de Macorís;

**Considerando cuarto:** Que se hace necesaria la creación de un juzgado de paz en el municipio de Guayacanes, ya que esto impulsaría el desarrollo del municipio al atender de forma oportuna las demandas de administración de justicia que sean requeridas.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, Organización Judicial;

**Vista:** La Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Poder Judicial;

**Vista:** La Ley núm. 176-07, del 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto facilitar y garantizar de forma oportuna las demandas de administración de justicia que sean solicitadas por los habitantes del municipio de Guayacanes, de la provincia de San Pedro de Macorís, mediante la creación de un juzgado de paz.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para el municipio de Guayacanes, de la provincia de San Pedro de Macorís y rige para todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Creación.** Se crea el juzgado de paz del municipio de Guayacanes, provincia de San Pedro de Macorís.

**Artículo 4.- Conocimiento de procesos.** Los procesos en conocimiento por el juzgado de paz del municipio de San Pedro de Macorís a la entrada en vigencia de esta ley, correspondientes a los habitantes y la jurisdicción del municipio de Guayacanes, continuarán su curso procesal en este juzgado de paz hasta su conclusión.

**Artículo 5.- Ejecución de la ley.** El Consejo del Poder Judicial y la Procuraduría General de la República tomarán todas las medidas administrativas para la ejecución de esta ley y la Suprema Corte de Justicia designará los jueces, conforme a la recomendación del Consejo del Poder Judicial.



### **Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 6.- Provisión de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial y a la Procuraduría General de la República, en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 7.- Inicio de funcionamiento del tribunal.** El juzgado de paz del municipio de Guayacanes, comenzará a funcionar al año siguiente de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresados los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se avoque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

**Wenel D. Félix.**  
Director

WF